

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no se ajusta a Derecho e informando igualmente que se allegó respuesta por parte del Juzgado Promiscuo Municipal El Dovio – Valle del Cauca, Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago – Valle Del Cauca y Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago – Valle Del Cauca. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1235

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JULIETH FERNANDA GONZÁLEZ PÉREZ
DEMANDADO: BRAIAN STEVEN SERNA ESCOBAR
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2021-00356-00

La apoderada judicial de la demandante, señora JULIETH FERNANDA GONZÁLEZ PÉREZ, allega liquidación del crédito que fuera requerida mediante Auto No. 902 del 10 de mayo del 2023. No obstante, dicha liquidación no se encuentra ajustada a Derecho por cuanto en primer lugar los incrementos y por tanto el valor de la cuota ordinaria y de vestuario no se encuentran conforme a derecho a partir del año 2022 de la liquidación presentada. Además, relaciona cobros por concepto de educación sin aportar los recibos y constancia de dichos cobros, por lo que no es dable añadir cobros sin su respectivo soporte. Finalmente, si bien es cierto dentro del proceso no se ha autorizado el pago de ningún título judicial, lo también cierto es que dichos pagos sí deben ser tenidos en cuenta en la liquidación pese a que no hayan sido entregados a la ejecutante, lo cual ocurrirá una vez en firme la liquidación del crédito requerida, para lo cual puede solicitar la relación de títulos habidos dentro del *sub examine* tanto al Banco Agrario como a este despacho judicial.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que presente la Liquidación del Crédito ajustada a Derecho, teniendo en cuenta la última liquidación de crédito aprobada por el Despacho, y debiendo especificar mes a mes y por valor preciso las cuotas adeudadas y de igual manera debe relacionar mes a mes y por valor preciso la deducción de los valores que se han pagado en el curso del proceso, sea mediante depósito judicial o directamente a la demandante, en este último evento deberá aportar la documentación que así lo demuestre (Art. 446 del C.G.P.).

De conformidad con lo anterior se le concederá un término de diez (10) días hábiles para la presentación de la liquidación de crédito requerida.

Por otra parte, y visto el informe secretarial que antecede, deben agregarse y ponerse en conocimiento las respuestas en comento para que obren y consten dentro del *sub lite*.

Por lo anterior, el juzgado,


DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que presente la Liquidación del Crédito conforme lo expuesto en la parte motiva. Para lo cual se concede un término de diez (10) días hábiles.

SEGUNDO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las siguientes respuestas para que obren y consten para los fines procesales pertinentes:

- [Respuesta Juzgado Promiscuo Municipal El Dovio – Valle del Cauca](#)
- [Respuesta Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago – Valle Del Cauca](#)
- [Respuesta Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago – Valle Del Cauca](#)

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.